
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

03-26-87 DECRETO por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 1o., 9o., 31, 32, 32-Bis y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., Fracciones II, VII y VIII de la Ley Federal de Educación, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1953, se creó el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; cuyo objetivo es adquirir, concentrándolos en el Archivo General de la Nación, los documentos que se refieren a dicha Revolución y planear y publicar trabajos de investigación histórica sistemática, promoviendo las medidas adecuadas para el mejor conocimiento de esta época;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 considera dentro de los aspectos prioritarios, la necesidad de fortalecer la vida cultural mediante la búsqueda de dos grandes objetivos estrechamente correlacionados: ampliar la participación democrática de los individuos, de los grupos y de las comunidades en el conocimiento, la creación y el disfrute de nuestra cultura y enriquecer, afirmar y difundir los valores propios de nuestra nacionalidad;

Que dentro de este contexto, es interés del Estado Mexicano estudiar, analizar y preservar la historia y vigencia ideológica de la Revolución Mexicana, fortalecer y ampliar la divulgación de su contenido a todos los sectores de la población y fomentar el conocimiento de este proceso social de nuestra historia para vigorizar la afirmación de la identidad nacional;

Que para tal fin es necesario rescatar, registrar, concertar, investigar, procesar, publicar y difundir los documentos y estudios relativos a dicho acontecimiento histórico y a su vigencia presente; y

Que para cumplir con estos propósitos de manera eficaz y eficiente se hace necesario ampliar las atribuciones y objetivos del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.-El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tendrá por objeto el fortalecimiento de la vida cultural nacional, mediante la investigación y el conocimiento de la historia, la institucionalización y la vigencia de la Revolución Mexicana, coadyuvar en la formación de especialistas en este campo, y rescatar, conservar y

acrecentar el acervo documental bibliográfico sobre dicho movimiento histórico y difundirlo ampliamente a toda la población.

ARTICULO 2o.-El domicilio del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3o.-Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Planear, elaborar, reproducir y publicar trabajos de investigación histórica y actualización ideológica de la Revolución Mexicana, promoviendo la medidas necesarias para ampliar, fortalecer y difundir su conocimiento;

II. Adquirir y rescatar, concentrándolos en el Archivo General de la Nación, los documentos y demás materiales referentes al proceso histórico de la Revolución Mexicana para su registro, custodia, catalogación, investigación, consulta, publicación y difusión; así como hacerlos llegar al público, a través de los actos jurídicos necesarios que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Programar y llevar a cabo servicios de asesoría, exposiciones, mesas redondas, conferencias, seminarios y cursos de capacitación, y todas aquellas actividades relacionadas con su objeto;

IV. Fungir como órgano de consulta en la elaboración y ejecución de los trabajos, estudios y publicaciones de carácter oficial relacionados con la Revolución Mexicana;

V. Coordinar, concertar o convenir con las dependencias y entidades públicas, los gobiernos de los Estados, autoridades municipales, instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas y con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, las acciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos o ejercicio de las atribuciones del Instituto;

VI. Recuperar, concentrar, reproducir y difundir material radiofónico, televisivo, cinematográfico y de cualquier otro medio referente a esta etapa histórica;

VII. Otorgar distinciones y reconocimientos a las personas físicas y morales que se distingan en este campo del conocimiento;

VIII. Celebrar y realizar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de las atribuciones anteriores; y

IX Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confieran otras disposiciones legales y administrativas.

ARTICULO 4o.-El presupuesto del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Gobernación.

II. Por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que se afectarán al concepto anterior y que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios en materia del estudio

de la Revolución Mexicana que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones, a efecto de recuperar su costo de producción y continuar proporcionando dichos servicios.

III. Por las aportaciones o donaciones que en su favor se otorguen.

ARTICULO 5o.-La dirección del Instituto estará a cargo de un Vocal Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República, o por acuerdo de éste por el Secretario de Gobernación.

ARTICULO 6o.-El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Instituto, con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;

III. Elaborar y proponer al Secretario de Gobernación el proyecto de programas y presupuestos del Instituto;

IV. Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

V Proponer al Titular de la Secretaría de Gobernación, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;

VI. Designar y remover al personal técnico-administrativo del Instituto; y

VII. Las demás que le confieren este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le delegue el Secretario de Gobernación.

ARTICULO 7o.-Se crea el Consejo Técnico Consultivo integrado por un número no menor de cuatro y no mayor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán designadas por el Presidente de la República, o por acuerdo de éste por el Secretario de Gobernación. El Consejo Técnico Consultivo tendrá como función el asesorar al Vocal Ejecutivo en la elaboración de los programas de trabajo del Instituto y en todas aquellas cuestiones técnicas e históricas que le sean consultadas por el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 8o.-Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 9o.-El personal del Instituto se incorporará al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Se abroga el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto de 1953 y se derogan todas las disposiciones que en lo conducente se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli Iturbide.- Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.-El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Ignacio Pichardo Pagaza.- Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.